

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (e.g., 21 rs., 60, 120, 220, 30, 90, 72, 144)

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Quedan suprimidas desde el día 1.º de Marzo próximo todas las asignaciones, gratificaciones y retribuciones que bajo cualquiera denominación se hayan asignado á cargos no reconocidos expresamente en la ley de presupuestos ó otra especial; y no se crearán en lo sucesivo en ninguno de los diferentes Ministerios. Las personas que actualmente disfrutan dichas asignaciones quedarán cesantes ó de reemplazo respectivamente, según sus carreras, con el haber que por clasificación les corresponda.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En atención á lo expuesto por el Consejo de Estado en su consulta de 18 de Enero último sobre el traje con que los Consejeros, Fiscal y Secretario deberían concurrir á las audiencias públicas, y acerca de la conveniencia de reformar lo dispuesto anteriormente sobre esta materia, de conformidad con lo propuesto en la referida consulta, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto el art. 3.º de mi Real decreto de 4 de Mayo de 1863, y en mandar que se entienda substituido con el siguiente: «Los Consejeros, Fiscal y Secretario usarán en las vistas de pleitos toga y birrete, con arreglo al modelo aprobado en esta misma fecha.»

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Francisco Belmonte, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á D. Angel María Dacarrete, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. José de Lafuente Alcántara, que desempeña igual cargo en la de Segovia.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Eduardo de Capelástegui, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el distrito de Oviedo, provincia del mismo nombre, el Diputado á Cortes D. Alejandro Mon, elegido tambien por el de Vega de Rivacoe, en la citada provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en admitir la dimisión que ha hecho D. Rafael Muro del cargo de Jefe de la Sección de Construcciones civiles, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Para la plaza de Consejero de Sanidad que resulta vacante por fallecimiento de D. José Martin de Leon,

Vengo en nombrar á D. Ramon Torres Muñoz de Luna, Catedrático de Química general en la Universidad Central.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS OFICIALES.

Murcia 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Grande entusiasmo en todas las clases de la sociedad. Por el correo van exposiciones de las corporaciones. Las señoras mandan una muy sentida y un ramillete de flores á S. M. Los particulares todos ofrecen sus vidas y haciendas en otra exposición que irá cuando tenga gran número de firmas que acuda á poner todos los ciudadanos. Entusiasmo general. Las músicas han recorrido las calles. Nadie habla más que de S. M. ni piensa más que en tributarle alabanzas.»

Huesca 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«He publicado en Boletín extraordinario el despacho telegráfico de V. E. en que me participa que S. M. ha cedido espontáneamente al Estado las tres cuartas partes de su Patrimonio.

«Al hacerlo he dirigido á mis administrados las siguientes frases: «Habitantes de la provincia: En comunicaros con el mayor entusiasmo tan faustas nuevas, tengo una satisfacción inefable. Nuestra Reina, la mejor, la más bienhechora, la más amorosa de sus pueblos, entre todos los Reyes del mundo, sigue en estos momentos con el más generoso desprendimiento la senda de sus abuelos. España, la Nación del continente europeo que siempre ha sabido distinguirse por sus glorias, por sus grandes y nobilísimos hechos, nada tiene que envidiar á otros Estados. Con su Reina, con su extirpe Riega, con sus hijos bienhechos, con sus verdaderos hombres de Gobierno, da en estos soleantes momentos una prueba de lo que es y lo que vale. El Trono es el primero en darnos ejemplo de virtud: en él tenemos un fiel espejo de lo que hoy. Ante su grandeza todo aparece pequeño: el Gobierno, los Cuerpos Colegiados, saben interpretar bien los sentimientos de tan excelsa Señora. Oscenses, ¡Viva la REINA!»

Cádiz 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de Sanlúcar felicita respetuosa y entusiasmada á S. M. la REINA nuestra Señora por el sublime rasgo de su desprendimiento.»

Zaragoza 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Ruego á V. E. que en mi nombre y en el de todos los empleados que dependen de mi autoridad, manifieste á S. M. el más respetuoso reconocimiento de que estamos poseídos por el grandioso acto de su siempre magnánimo corazón»

Salamanca 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La Diputación y Consejo provincial de Salamanca, han acordado elevar al Trono testimonio de su admiración por el nuevo y grandioso acto de generosidad ejercido por S. M. la REINA en bien de los españoles.»

Ciudad-Real 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Son las nueve de la noche y continúa la animación en esta ciudad. Frente de los balcones del Gobierno gran número de personas vitoreando á S. M. la REINA, en medio de los acordes de la música. Es indecible el entusiasmo de estos habitantes por su REINA.»

Santander 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Al hacer público el telegrama de V. E., ha sido recibido con indecible entusiasmo.

Mientras este Gobierno con todas las dependencias del Estado felicitan y ofrecen respetuosamente á S. M. la REINA (Q. D. G.) cuanto exige su patriotismo y sus sentimientos monárquicos, como se disponen á hacerlo á la vez que la Diputación y demás corporaciones por el más admirado desprendimiento y la más alta prueba de amor patrio que pueblo alguno ha recibido de sus Monarcas.

Ruego á V. E. se digna elevar hasta los pies del Trono la leal y fiel expresión de mi profundo y respetuoso amor á mis Reyes.»

Logroño 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Gobernador accidental, los Oficiales de la Secretaría, individuos del Consejo, Jefes y subalternos de las oficinas de Hacienda y Fomento de esta provincia, ruegan á V. E. se sirva felicitar á nuestra augusta Soberana por el elevado rasgo de desprendimiento entre los muchos que constantemente ha prodigado por bien y alivio de los españoles, que no tiene ejemplo en los fastos de la historia de ningún país, y cuyo acto no hay frases en el entusiasmo y adhesión de todos que expliquen nuestro sentimiento de gratitud hacia una REINA tan magnánima como generosa á dre del pueblo español.»

Logroño 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Con esta fecha se me dice lo que sigue: Los Diputados provinciales que suscriben, residentes en esta capital, felicitan entusiastamente á S. M. la REINA por el acto de desprendimiento que ha llenado de júbilo á todos los españoles.—Diego Fernandez, Rafael Eulate, Vicente Fernandez Urrutia, Felipe de la Mata, Saturnino Martínez Lorente, Ricardo Lopez Montenegro. Suplico á V. E. se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. la REINA (Q. D. G.)»

Antequera 21 Febrero 1865.—El Subgobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Es indescribible el frenético entusiasmo que ha producido en los leales habitantes de esta ciudad el gran ras-

go de nuestra augusta Soberana cediendo espontáneamente las tres cuartas partes de su Patrimonio en favor del país. El retrato de S. M. la REINA (Q. D. G.) ha sido paseado en carreta descubierta por las primeras Autoridades y con guardia de honor. Rompia la marcha un piquete de la Guardia civil, siguiendo al coche toda la fuerza que guarnece esta ciudad. Toda la ciudad ha sido iluminada y vestida instantáneamente. El pueblo todo llevado de un sentimiento verdaderamente monárquico ha invadido las calles del tránsito vitoreando con frenético entusiasmo á S. M. En estos momentos que son las diez de la noche queda el retrato expuesto al público en las Casas Consistoriales con guardia de honor.»

Cádiz 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Acaba de presentarme la siguiente exposición, pidiéndome la transmita á V. E. por telégrafo. «Señora: El pueblo de Cádiz cree en esta ocasión ser fiel intérprete de la noble raza española. Grande ha sido vuestra generosidad, digna del pueblo que con su sangre afirma los cimientos de vuestro excelso Trono; grande es y será, Señora, el reconocimiento de los españoles todos que agrupados alrededor del Régio Sólido y pliegadas sus banderas, gritarán ébricos de entusiasmo, como lo hacen hoy los hijos de esta ciudad. ¡Viva la magnánima, la por excelencia benéfica REINA DE ESPAÑA DOÑA ISABEL III! Contiene 309 firmas de las principales de Cádiz y llevará muchas más.»

Granada 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Crece el entusiasmo por momentos. Anoche hubo frenéticos vivas á S. M. en el teatro, donde el público hizo aparecer el retrato, que fué colocado en el palco presidencial. La Universidad y el pueblo pasan en este momento procesionalmente el retrato de S. M. acompañado de músicas y en medio de un entusiasmo general y muchos disparos de cohetes. Los edificios públicos y particulares han adornado sus fachadas. En los paseos hay músicas y grande concurrencia.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ambrosio Gonzalez, Asesor general del Ministerio de Hacienda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, ALEJANDRO CASTRO.

Vengo en nombrar Asesor general del Ministerio de Hacienda á D. Felipe Vereterra, Director general de Contribuciones.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, ALEJANDRO CASTRO.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. José María de Ossorno y Peralta, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, ALEJANDRO CASTRO.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Rafael Cabezas y Montemayor, Oficial primero del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, ALEJANDRO CASTRO.

Resultando vacante la plaza de Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, por promoción de D. Rafael Cabezas y Montemayor que la servía,

Vengo en conceder en ella los ascensos de escala, nombrando con la categoría y dotaciones correspondientes: Oficial primero á Don Miguel Alegre y Dolz; Oficial segundo á Don Luis Sorela y Maury; Oficial tercero á Don Vicente Díez Canseco; Oficial cuarto á D. Fernando Fernandez; Oficial quinto á D. Manuel Martín de Oliva; Oficial sexto á D. Rafael Cabanillas, y Oficial sétimo á D. Santiago Gasco de Cánovas, Auxiliar primero de la misma Secretaría.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, ALEJANDRO CASTRO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 39.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue: «Para que en las jurisdicciones de Guerra y Extranjería pueda tener el más pronto cumplimiento el Real decreto de amnistía de 21 de Setiembre próximo pasado, de conformidad con lo expuesto por ese Supremo Tribunal, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.º El Real decreto de 21 de Setiembre, circulado por Guerra en 26 del mismo, por cuyo artículo 1.º se concede amnistía por todos los delitos de imprenta cometidos hasta la fecha de su publicación, se hace extensivo á todos los que hubiesen sido perpetrados por militares y aforados de Guerra y Marina, súbditos de estas jurisdicciones, que resulten ó puedan aparecer responsables de algun delito de imprenta, con sujeción á las leyes que regulan este derecho en España hasta la fecha de la publicación de este Real decreto. Se exceptúan de esta regla las causas formadas á instancia de parte por delitos de injuria y calumnia cometidos por medio de la prensa contra los particulares ó contra la honra de los funcionarios públicos, á cuyas causas no se extienden los efectos del Real decreto de amnistía de 21 de Setiembre último.

2.º En consecuencia de lo manifestado en la regla anterior, los Capitanes generales, oyendo previamente al Ministerio fiscal, acordarán el sobreseimiento desde luego, ya en vía gubernativa, ya en su Juzgado de Guerra ó Marina, y en idéntica forma los Jefes Presidentes de los Juzgados de jurisdicciones especiales de Guerra, en todas las causas pendientes, ya de la jurisdicción extraordinaria ejercida por Fiscales militares, ya en la ordinaria de Guerra y Marina, ó en las especiales por delito de imprenta; y sobreseídas, no se incoarán otras por los propios hechos y sus consecuencias.

3.º Los Capitanes generales de Guerra y Marina y Jefes de las jurisdicciones especiales consultarán en la forma práctica al Supremo Tribunal, con remisión de los autos originales, los sobreseimientos acordados por sus respectivos Juzgados ordinarios para los efectos que en justicia correspondan.

4.º Respecto á las causas pendientes de la jurisdicción extraordinaria de Guerra, cuya instrucción sea de la competencia de los Fiscales militares, sobreseídas que sean con acuerdo de sus Auditores ó Asesores, oído el Ministerio fiscal, remitirán un estado al Tribunal Supremo, comprensivo del número de causas y de los reos militares ó de otro fuero tratados en ellas como responsables con arreglo á la legislación de imprenta, para su conocimiento y dar cuenta al Ministerio de la Guerra de la debida ejecución del citado Real decreto.

5.º Los Capitanes generales de Guerra y Marina y demás Jefes de las jurisdicciones y Juzgados especiales facilitarán los testimonios y demás medios justificativos que soliciten los que á consecuencia de dichos delitos amnistiados pidan los interesados á quienes haya sido aplicada dicha Real gracia para que puedan sin demora alguna reclamar la condonación de las multas que le fueran impuestas desde 4.º de Enero de 1837 hasta el 22 de Setiembre último, como responsables de la publicación en el reino de algun periódico político sobre el cual hubiese recaído la condonación pecuniaria; y para los demás efectos prevenidos en el Real decreto de 22 de Setiembre antes citado, circulado por Guerra en 14 de Octubre último.

6.º El Tribunal Supremo de Guerra y Marina en la Sala competente hará aplicación de la Real gracia de amnistía en las causas por delitos de imprenta pendientes de la Sala respectiva que de ellas conozcan, acordando su sobreseimiento, oyendo en todo caso al Ministerio fiscal en las radicadas en la Sala de Justicia.

7.º Respecto á las sumarias y procesos instruidos por la jurisdicción extraordinaria de Guerra ejercida por Fiscales militares nombrados con arreglo á ordenanza, elevadas á consulta, bien con decreto de sobreseimiento, bien falladas en Consejo de guerra ordinario, extraordinario ó de Generales, según la clase de los procesados, acordado el sobreseimiento se remitirán al Ministerio de la Guerra cuando deban ser consultadas á S. M. (Q. D. G.) con arreglo á ordenanza.

8.º El mismo Tribunal Supremo en su Sala respectiva conocerá y resolverá los recursos de queja interpuestos de las providencias de los Juzgados, ó decretos de los Capitanes generales, ó demás Jefes en quienes reside la jurisdicción extraordinaria de Guerra y Marina cuando procesados por delitos de imprenta se conceptuasen agraviados por no haberles sido debidamente aplicada la Real gracia de amnistía.

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1865.

EL SUBSECRETARIO, JOSÉ G. DE ARTECHE.

Señor....

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo que sigue: «He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 30 de Octubre último consultando la gratificación que deberá abonarse á Carlos Ibañez, bañero de los minerales de Archema, que acudió á su autoridad en solicitud del pago de honorarios por la asistencia de una partida de tropa que había estado tomando las aguas de aquel establecimiento. Enterada S. M., y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 20 del corriente mes por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se haga extensiva al citado bañero de los de Archema, como igualmente á todos los de los demás establecimientos termales de la Península, la Real órden de 11 de Abril del año próximo pasado, por la que se concedió el abono de

4 rs. al bañero del establecimiento de Alhama, en Granada, por cada individuo de tropa que hace uso de aquellas aguas como retribución del servicio personal y asistencia que se les presta; reclamando y abonándose por la Administración militar la expresada gratificación á los cuerpos en la misma forma que se verifica con la de 6 rs. acordada á los Directores facultativos de los propios establecimientos por Real órden de 17 de Agosto de 1830.

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1865.

EL SUBSECRETARIO, JOSÉ G. DE ARTECHE.

Señor....

Núm. 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragón lo que sigue: «Enterada la REINA (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio, relativa á qué Autoridad correspondía resolver acerca de la invalidación de la nota de un mes de arresto que le había sido impuesto á un individuo del cuerpo de Carabineros al sobreseer una sumaria; de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido ampliar la Real órden de 17 de Junio de 1863 facultando á los Capitanes generales de los distritos para que puedan invalidar, mediante los informes necesarios, las notas procedentes de los correctivos impuestos por su autoridad.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1865.

EL SUBSECRETARIO, JOSÉ G. DE ARTECHE.

Señor....

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.—Excmo. Sr.: Aunque en telegrama de hoy que he dirigido á V. E. le he rogado que hiciera presente á S. M. la REINA nuestra Señora, si lo creía oportuno, mi admiración por el rasgo de desprendimiento que acaba de verificar con la cesion de parte de sus bienes en beneficio de la Nación, este es tal, que todas las autoridades militares y Jefes de los Cuerpos de este distrito me han suplicado pusiera en conocimiento de V. E., por si se servia elevarlo á nuestra augusta Señora, la expresión unánime de entusiasta alabanza por aquel hecho que por si solo bastaría á calificar su reinado, igualmente que los sucesos votos que forman por su prosperidad y la de la Real familia.

Todo lo que tengo la mayor complacencia en manifestar á V. E. á los fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 21 de Febrero de 1865.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Capitan general de Castilla la Vieja al Excmo. Señor Ministro de la Guerra:

«Valladolid 21 de Febrero de 1865.—Excmo. Sr.: El Capitan general, Gobernador militar y Oficiales del ejército de Castilla la Vieja y plaza de Valladolid, no creen incompatible con el respeto profundo á la Magestad y con la severidad de la ordenanza, el poder llegar reverentemente á los pies del Trono, embargados por el entusiasmo y llenos de admiración, á ofrecer á S. M. la REINA como soldados y españoles el homenaje de su ardiente amor y exaltada gratitud por la cesion que se ha dignado hacer al país de su Real Patrimonio para consuelo de sus tribulaciones. En el siglo interesado y turbulento que alcanzamos, este rasgo de una grandeza sin ejemplo, que colocaría á un particular sobre todos los ciudadanos, será para los presentes y venideros el pedestal glorioso de Doña ISABEL II como el primero de los Soberanos de su época por su largueza, y como el primero de los españoles de todos los tiempos por su patriotismo. Dignese V. E. elevar á los Reales pies de S. M. esta manifestación tan espontánea como inefable y calorosa de los sentimientos que animan á este ejército, ansioso de ocasiones en que derramar su sangre por la persona y los derechos de nuestra adorada REINA, primera, por todos los títulos, orgullo de la Nación española.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Febrero de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Vera y en la Sala segunda de la Audiencia de Granada por Doña Ana María Jimenez Perez con D. Juan Perez Sanchez, sobre reivindicación de una tierra.

Resultando que D. Blas Jimenez Alarcón falleció en la villa de Cuevas en 28 de Julio de 1818, y que en la partición de sus bienes se adjudicó á su hija Doña Ana Jimenez Perez, nacida en 28 de Abril de 1812, entre otros bienes, tres celemines y medio de sembradura de huerta en el pago de Portillo, apreciados en 1,165 rs. y 17 mrs.

Resultando que Doña Ana María Jimenez Perez contrajo matrimonio en 29 de Enero de 1827 con D. Juan Antonio Meca, que falleció en 28 de Abril de 1860 y que en 7 de Diciembre del mismo año entabló aquella demanda en la que, refiriendo que al hacerse cargo de la administración de sus bienes había echado de menos la tierra de la Portilla, que según había averiguado hacia 30 años la detentaba sin título alguno Juan Perez Sanchez, pidió se declarase que la correspondía y que se le condonase su restitución y el pago de 3,100 rs. importe, á razón de 100 anuales de los frutos debidos producir y las costas:

Resultando que al contestar Perez Sanchez á la demanda presentó un recibo fechado en Cuevas á 4 de Julio de 1827 con la firma de Isidoro Meca, pagado, expresivo de que Juan Perez Sanchez habia comprado á D. Juan Antonio Meca Sevilla, según escritura otorgada en el oficio de D. Juan Cano; y que impugnando la demanda, alegó que habia adquirido la finca por un título hábil, que no podia presentar por haberse extraviado la matriz, como habia sucedido con otros muchos documentos otorgados ante el citado E.cribano, que habia sido por ello procesado en el año 1823, pero cuya falta suplía con la presentación de dicho recibo y que la acción deducida estaba prescrita por el trascurso de más de 30 años.

Resultando que practicada prueba por las partes, para justificar la demanda el hecho que alegó por vía de ampliación, de haber reclamado su difunto marido en diferentes ocasiones á Perez Sanchez desde el año de 35 al de 54 la tierra objeto del pleito, y el demandado la adquisición de la misma su posesion pacífica y el procesamiento del citado Escribano, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada en 12 de Marzo de 1863, es-



timando la excepción de prescripción y absolviendo en su virtud al demandado de la demanda con declaración de que le pertenece en propiedad y posesión la tierra objeto del pleito.

Resultando que Doña Ana María Jimenez Perez interpuso recurso de casación, alegando que la sentencia ataca todas las doctrinas legales en que se funda el derecho de prescripción e infringe muy especialmente la ley 8.ª, título 2.º, Partida 3.ª, según la que las cosas de los menores...

Considerando que el tenedor de una cosa por 30 años continuos o más, sin habersele demandado sobre ella, la gana y hace suya por cualquier manera que ocurra la tenencia...

Y considerando que por concurrir á favor del demandado, en el caso de autos, las expresadas circunstancias, según lo ha estimado la Sala sentenciadora apreciando los hechos y el resultado de las pruebas practicadas...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Ana María Jimenez, á la que condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Granada con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta E insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidéban.—Manuel José de Posadillo.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de León y León, Ministro de la Sala primera, Sección segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 14 de Febrero de 1865.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Febrero de 1865 en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo y en la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos por el Concejil y vecinos de Puente Viego con D. Antonio Lopez Bustamante y Doña Ana Solorzano, marido de Doña Ana Solorzano, sobre nulidad de una escritura...

Resultando que reunida en 23 de Abril de 1854 la misa santa parte del vecindario de Puente Viego en el sitio de costumbre, á son de campana y previo aviso particular á los vecinos, para tratar asuntos en bien del mismo, y en particular para nombrar cancioneros que conviniesen con D. Antonio Lopez Bustamante para pedir al Gobierno de S. M. el permiso para ceder á censo enfiteusico los baños termales, propios del mismo, nombró en tal concepto á D. Carlos Bozal y otros cancioneros, que lo fueron, que en union del Alcalde pedáneo D. Manuel de Quedo y del Fiel de fechos acordaron lo que más conviniese al bien común, autorizándose en forma por este acuerdo; y que reunidos en el siguiente día 24 D. Antonio Lopez Bustamante y los demás referidos, nombrados, según se dice, para transigir el pleito de nueva labor intentada por el primero en su finca de la Torre, buscada aguas termales, acordaron hacerlo bajo ciertas condiciones, y entre ellas de que el pueblo contraía la obligación de ceder en propiedad á los Bustamante para sí y sus hijos los baños y manantiales expresados en el obligándose Bustamante por su parte á satisfacer al pueblo el canon anual irredimible de 10.000 rs. libres de toda contribucion y recargo, con hipoteca de sus bienes y mejoras que en ellos hiciera, y además de su ciudad finca, compuesta de casa, solar y acquería.

Resultando que el Alcalde pedáneo D. Manuel de Quedo solicitó ante el Gobernador civil de la provincia la formación de expediente para la aprobacion de la indicada transaccion y que instruido, practicándose, entre otros diligencias, la de tasacion del establecimiento, que lo fué, con exclusion del manantial, en 28.855 rs.; y que aprobadas las citadas transaccion y venta por el Ayuntamiento de Puente Viego en sesion de 9 de Mayo de 1854, y por la Diputacion provincial en 5 de Enero de 1855, bajo las condiciones estipuladas, en 25 del mismo mes otorgó escritura D. Angel Quintanal, Alcalde de ordenanzas del citado pueblo, por la que á nombre del mismo dió á censo enfiteusico á D. Antonio Lopez Bustamante la relacionada casa de baños termales, en los términos y con las condiciones referidas, con arreglo á la ley de desamortizacion, que aprobó la Direccion general de Ventas en 17 de Junio de 1856.

Resultando que el Ayuntamiento de Puente Viego entabló demanda con la debida autorizacion en 1.º de Octubre de 1858, alegando que en el acuerdo para el nombramiento de cancioneros no habian tomado parte más que 33 vecinos de los 72 de que se componia el Concejo, por lo cual no tenian personalidad legitima; que aun suponiendo que hubieran sido nombrados por la mayoría, se habian extralimitado de sus facultades, concedidas solo para solicitar permiso del Gobierno para la cesion de los baños; que la enajenacion se habia verificado sin intervencion del Ayuntamiento, subasta pública, ni ninguno de los demás requisitos que para la venta de los bienes de Propios exigen las leyes; que además se hallaba prohibida la venta de manantiales medicinales á los particulares porque constituia á su favor un privilegio; y que por último, el contrato era lesivo en mis de la mita de este precio, habiendo comprado el mismo la cosa á favor del pueblo por no haberlo satisfecho Lopez Bustamante el canon de los años trascurridos, por lo cual solicitó que se declarase nula la citada escritura, y en otro caso se revocara con todos sus efectos por via de restitucion como lesiva y dañosa para el Concejo, declarando en su consecuencia que pertenecian á este la casa de baños y manantiales de aguas termales, y condenando á Lopez Bustamante á su restitucion con los productos percibidos y pedidos percibir desde la desentencion.

Resultando que D. Antonio Lopez Bustamante impugnó la demandada sosteniendo que el acuerdo habia sido tomado por la mayoría del Concejo, y que bajo este supuesto no habia habido extralimitacion de facultades, ni abuso por los mandatarios, en el ejercicio de sus funciones; que la Diputacion, en uso de las facultades que á la sazón la competian, habia aprobado la dacion á censo sin limitacion alguna; que reconocido como dueño legitimo de los baños, le habia admitido el Gobierno la redencion del censo, sancionando de este modo la enajenacion; que no era cierta la prohibicion de enajenar aguas termales, puesto que el Gobierno esta permitiendo que los establecimientos de esta especie que pertenecian á los Propios de los pueblos, siendo inútil la demanda, toda vez que, reivindicados los baños por el pueblo volverian á ser puestos en venta; que la aprobacion del contrato por la Diputacion no fuera de discusion el asunto en los Tribunales de justicia, porque de otro modo seria conceder al poder judicial una superioridad que no tenia para revocar los autos de aquella corporacion; y que por último, era improcedente el beneficio de la restitucion, porque el engño en que se fundaba no era cierto, porque no procedia tal recurso una vez ejercitado el derecho de nulidad, y porque el consentimiento no era gratuito, sino que se habia procedido con doble negligencia, requisito indispensable para que los pueblos gozasen de él.

Resultando que recibí el pleito á prueba, se puso testimonio de una escritura, otorgada en 4 de Diciembre de 1856, por la que D. Antonio Lopez Bustamante y su esposa Doña Lorenza Fernandez vendieron á D. José Gonzalez Quijano, con pacto de retro, los referidos baños termales y otras fincas por precio de 19.000 duros; y que desentendiendo la demanda por el Juez, interpuesta apelacion por el Concejo, en virtud de la que se instó a instancia de D. José Gonzalez Quijano, coadyuvando las pretensiones del demandado, dió sentencia la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos en 14 de Marzo de 1862, por la que declaróse competente para conocer en este litigio, revocó la apelada, y declaró nula la escritura de 25 de Enero de 1855, abonándose á Lopez Bustamante las mejoras que hubiese hecho en el citado establecimiento de baños, y reservando á Doña Ana Solorzano su derecho para que la adugera en el juicio correspondiente contra quien fuere competente.

Resultando que Doña Ana Solorzano interpuso recurso de casación, citando como infringidas: primero, la ley 4.ª, tit. 4.º, lib. 1.º de la Novísima Recopilacion, y la del contrato, que lo era para los que en él habian intervenido; segundo, la doctrina legal admitida por el Consejo Real en diferentes decisiones que constituian jurisprudencia, y entre ellas la de 14 de Setiembre de 1819, en que se establece que los actos administrativos no pueden ser anulados, reformados ni interpretados sino por la administracion gubernativa ó contenciosamente; y que la intervencion de los Tribunales civiles estaria contraria al artículo 66 de la Constitucion, y destruiria á absoluta independencia de aquélla; tercero, y por último, la doctrina legal de que en los contratos la voluntad de los contra-

yentes es la ley en la materia, y que cuando en una sentencia se interpreta mal un contrato, ó se viola con inexactos fundamentos, procede el recurso de casacion, según así se halla establecido en las sentencias de este Supremo Tribunal de 2 de Enero y 2 de Diciembre de 1838, 19 de Abril, 16 de Mayo, 21 de Setiembre, 15 de Octubre, 9 y 24 de Noviembre, 13, 16 y 22 de Diciembre de 1839, y en las de 24 de Febrero y 8 de Marzo de 1864; Resultando que D. Antonio Lopez Bustamante interpuso asimismo recurso de casacion citando como infringidas: primero, las Reales ordenes de 24 de Agosto de 1834, 28 de Setiembre de 1849 y 14 de Noviembre de 1854, por haberse resuelto una cuestion administrativa fuera de haberse purado, en esta Sala, las reclamaciones que podian interponerse; segundo, la ley 5.ª, y el art. 173 de la instrucion para su cumplimiento; cuarto, el artículo 104 de la ley de 3 de Febrero de 1823; quinto, y por último, la jurisprudencia establecida de que contra las decisiones del Gobernador ó de la Diputacion provincial se acuda á los Centros supremos directivos; contra las de estos al Gobierno de S. M., y que contra las Reales ordenes que aprueban y sancionan estas decisiones se interponga la instancia única contenciosa en el Consejo Real.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray; Considerando que no habiendo sido cuestion del presente pleito el cumplimiento de la escritura de transaccion y venta á censo enfiteusico de los baños de Puente Viego, ni la inteligencia ó interpretación de la misma, sino solamente su nulidad, se invocan inopportuna y como infringidas la ley 4.ª, tit. 4.º, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, la del contrato, y la doctrina fundada en diferentes sentencias de este Supremo Tribunal; Considerando que aun cuando el asunto de que se trata traiga origen de otro gubernativo que terminó con la aprobacion dada por la Diputacion provincial al expediente formado para la venta del citado establecimiento, versando la cuestion del día sobre un punto de derecho, cual es la nulidad de la escritura mencionada por los vicios alegados en la demanda, su conocimiento es propio y exclusivo de los Tribunales ordinarios.

Considerando que la decision del Consejo Real de 14 de Setiembre de 1859 se contraria á las providencias dadas por las Autoridades administrativas dentro del círculo de sus atribuciones en los interdictos posesorios, caso de que aquí no se trata; y que por tanto no tiene aplicacion la doctrina alegada como fundamento del recurso; Considerando que la nulidad de la escritura de 25 de Enero de 1855, declarada por la sentencia cuya casacion se solicita, se funda principalmente en la inobservancia de las formalidades inexcusables para la venta, sea real ó enfiteusica, de los bienes de propios, que prescriben las Reales ordenes de 24 de Agosto de 1834, 23 de Noviembre de 1849 y 11 de Noviembre de 1855 citadas en apoyo del recurso, sin que por consiguiente ninguna de ellas haya sido infringida;

Considerando que, ya por la vaguedad con que se cita la ley de 8 de Enero de 1845 sin determinar el artículo ó artículos infringidos, ya por la ninguna aplicacion que tiene la de 1.º de Mayo de 1855 e instrucion de 31 del mismo mes y año, como posteriores á la escritura en cuestion, no puede tomarse en cuenta la infraccion alegada de dichas disposiciones para el objeto de la casacion; Considerando que el art. 104 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que señala entre las atribuciones de las Diputaciones provinciales la de conceder permiso para la enajenacion de las fincas de Propios, no autoriza que esta se haga sin subasta y sin los demás requisitos exigidos por las leyes, que es á lo que se ha faltado en el presente caso;

Y considerando que la jurisprudencia que en último lugar se cita como infringida respecto al orden gradual que deba observarse en la restitucion contra las decisiones de las respectivas Autoridades gubernativas con arreglo al pleito se ha seguido voluntariamente por los interesados ante el Tribunal civil ordinario y sobre un punto de derecho sujeto á su conocimiento, no tiene aplicacion dicha jurisprudencia al caso actual;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Lopez Bustamante y Doña Ana Solorzano, á quienes condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Burgos, de donde proceden, con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta E insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Eusebio Morales Puidéban.—Manuel José de Posadillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera, Sección segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 15 de Febrero de 1865.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Apareciendo equivocada la época á que según el anuncio inserto en la Gaceta núm. 25, correspondiente al 25 de Enero próximo pasado, se extiende el contrato de suministro de cajones de pino para la Fábrica de Tabacos de esta corte, cuya subasta en quiebra tendrá efecto el día 2 de Marzo próximo, ha dispuesto esta Direccion general advertir que el citado contrato venia en fin de Junio del inmediato año de 1866; y que hasta esa época contraerá el nuevo contratista la obligacion de continuar el expreso servicio.

Madrid 22 de Febrero de 1865.—Marfori.

Direccion general de Loterías.

El día 24 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general. Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los papeles que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 22 de Febrero de 1865.—José Maria Bremon.

Nota á que se refiere el anuncio anterior.

LETRAS Á NEGOCIAR.

Alava. Administracion de La Guardia, 2.000 rs.—Salvatierra, 2.000. Alabete. Almansa, 2.000 rs.—Hellin, 4.000.—La Gineta, 2.000. Alcantar. Alcoy, 6.000 rs.—Alicante, núm. 151, 10.000.—Idem, núm. 152, 13.000.—Idem, núm. 154, 3.000.—Elche, 4.000.—Elda, 3.000. Almeria. Adra, 7.000 rs.—Almeria, 6.000.—Berja, 2.000. Avila. Arévalo, 4.000 rs.—Avila, núm. 250, 6.000.—Idem, núm. 251, 3.000.—Piedrahíta, 3.000. Badajoz. Almendralejo, 3.000 rs.—Jerez de los Caballeros, 3.000. Barcelona. Aneñ de Mar, 2.000 rs.—Badalona, 4.000.—Canet de Mar, 13.000.—Esparraguera, 4.000.—Manresa, 4.000.—Masnou, 7.000.—Mataró, 7.000.—Sabadell, 5.000.—Salen, 2.000.—San Andrés del Palomar, 3.000.—Villafraanca de Panadés, 4.000.—Villanueva y Gelltrú, 5.000. Búrgos. Aranda de Duero, 4.000 rs.—Miranda de Ebro, 5.000. Cáceres. Cáceres, 44.000 rs.—Trojillo, 3.000.—Valencia de Alcántara, 2.000. Cádiz. Cádiz, núm. 552, 30.000 rs.—Idem, núm. 553, 43.000.—Idem, núm. 554, 70.000.—Idem, núm. 555, 80.000.—Idem, núm. 556, 36.000.—Idem, núm. 557, 16.000.—Ceuta, 6.000.—Jerez de la Frontera, núm. 4.301, 16.000.—Idem, núm. 4.302, 13.000.—Medinasidonia, 3.000.—Puerto de Santa Maria, núm. 1.951, 18.000.—Puerto Real, 3.000.—Rota, 7.000.—San Fernando, 23.000.—Sanlúcar de Barrameda, 3.000.—San Roque, 20.000.—Tarifa, 8.000. Castellon. Castellon de la Plana, 7.000 rs.

Ciudad-Real. Almáden, 5.000 rs.—Almagro, 2.000.—Ciudad-Real, 3.000.—Manzanares, 4.000.—Puerto Llano, 3.000.—Valdepeñas, 3.000. Córdoba. Aguilera, 3.000 rs.—Córdoba, núm. 801, 27.000.—Lucena, 10.000. Coruña. Coruña, núm. 851, 3.000 rs.—Idem, núm. 853, 5.000.—Ferrol, 3.000.—Padron, 3.000.—Santiago, 7.000. Gerona. Figueras, 4.000 rs.—Gerona, 11.000. Granada. Guadix, 2.000 rs. Guadalajara. Guadalajara, 5.000 rs.—Huelandencia, 4.000.—Sacado, 2.000.—Sigüenza, 4.000. Guipúzcoa. Guipúzcoa. Irun, 6.000 rs.—Tolosa, 5.000. Huelva. Huelva, 5.000 rs. Huesca. Barbastro, 2.000 rs.—Huesca, 7.000. Jaen. Alcalá la Real, 3.000 rs.—Baza, 2.000.—Baílén, 3.000.—Jaen, 4.000.—Linares, 3.000.—Ubeda, 4.000. Leon. Leon, núm. 4.351, 17.000 rs. Lérida. Tárraga, 2.000 rs.—Tremp, 2.000. Logroño. Arnedo, 2.000 rs.—Calahorra, 3.000. Lugo. Lugo, 2.000 rs.—Monforte de Lemus, 3.000.—Riadeo, 2.000. Madrid. Alcalá de Henares, 3.000 rs.—Aranjuez, 2.000.—Chinchón, 4.000.—San Lorenzo, 2.000. Málaga. Coin, 2.000 rs.—Estepona, 4.000.—Málaga, núm. 1.500, 45.000.—Idem, núm. 1.501, 7.000.—Idem, núm. 1.502, 28.000.—Idem, núm. 1.503, 6.000.—Idem, núm. 1.505, 34.000.—Idem, núm. 1.507, 6.000.—Ronda, 4.000. Murcia. Aguilas, 4.000 rs.—Cartagena, núm. 601, 34.000.—Idem, núm. 602, 20.000.—Cieza, 3.000.—Lorca, 4.000.—Murcia, núm. 1.551, 13.000.—Idem, núm. 1.557, 4.000.—Idem, núm. 1.561, 12.000.—Yecla, 3.000. Navarra. Elizondo, 9.000 rs.—Estella, 7.000.—Peralta, 11.000. Oviedo. Avilés, 4.000 rs.—Gijón, 10.000.—Oviedo, núm. 4.700, 12.000.—Idem, núm. 1.701, 24.000.—Pola de Lena, 3.000.—Villaviciosa, 2.000. Palencia. Cervera del Rio Pisuerga, 3.000 rs.—Osorno, 3.000.—Palencia, 19.000. Pontevedra. Guardia, 8.000 rs.—Pontevedra, 9.000.—Ponteareas, 8.000.—Tuy, 5.000.—Vilagarcía de Arosa, 16.000. Salamanca. Béjar, 4.000 rs.—Peñaranda de Bracamonte, 2.000.—Salamanca, 16.000. Santander. Laredo, 2.000 rs.—Ontaneda, 4.000.—Reinosa, 6.000. Santoña, 2.000.—Torrelavega, 3.000. Segovia. Segovia, 5.000 rs. Sevilla. Carmona, 6.000 rs.—Herrera, 2.000.—Marchena, 2.000.—Morón, 2.000.—Osuna, 3.000.—Sevilla, número 2.344, 36.000.—Idem, núm. 2.368, 16.000.—Idem, número 2.315, 52.000.—Idem, núm. 2.341, 40.000.—Idem, núm. 2.342, 23.000. Soria. Soria, 4.000 rs. Tarragona. Reus, 41.000 rs.—Tortosa, 12.000. Toledo. Ocaña, 3.000 rs.—Quintanar de la Orden, 2.000.—Talavera de la Reina, 3.000.—Val de Santo Domingo, 2.000. Valencia. Játiva, 7.000 rs.—Sueca, 3.000.—Valencia, número 2.551, 5.000.—Idem, núm. 2.552, 17.000.—Idem, número 2.553, 30.000.—Idem, núm. 2.556, 11.000.—Idem, núm. 2.557, 42.000. Valladolid. Rioseco, 4.000 rs. Vizcaya. Durango, 6.000 rs.—Guernica, 3.000.—La Nestosa, 4.000.—Orduña, 5.000. Zamora. Toro, 5.000 rs.—Zamora, 9.000. Zaragoza. Calatayud, núm. 575, 6.000 rs.—Idem, núm. 576, 5.000.—Zaragoza, núm. 2.751, 8.000.—Idem, núm. 2.752, 22.000.—Idem, núm. 2.753, 23.000.—Idem, núm. 2.754, 30.000.—Idem, núm. 2.755, 20.000. Islas Baleares. Mahon, 3.000 rs.—Palma de Mallorca, núm. 4.801, 20.000.—Idem, núm. 4.802, 10.000.—Idem, núm. 4.803, 12.000. Islas Canarias. Santa Cruz de Tenerife, 5.000. Total, 4.764.000 rs. Madrid 22 de Febrero de 1865.—P. O., Joaquin Gauche.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVIGANTES.

CANAL DE LA MANCHA.—COSTAS DE FRANCIA. Luz de puerto en Dieppe.—Departamento del Sena inferior. El Monitor de la Flotte publica las siguientes noticias: La luz de puerto establecida en el muelle del O. y hacia el centro del frente de su extremidad, y que solamente se enciende según el estado de la marea, alumbrará todas las noches desde el 15 de Enero del corriente año. Las alturas del agua en el canal seguirán indicándose por las tres luncas de la extremidad del muelle del Este.

COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Faro flotante de Bembridge ó Nab. Según anuncio del Ammirantazgo de Inglaterra con referencia al publicado en 3 de Octubre de 1864 (Véase el Anuncio núm. 57 y Gaceta de 31 de Diciembre de 1864), el mencionado faro está actualmente fondeado bajo las siguientes demoras y distancias.

La torre de la iglesia de Portsmouth enfilada con el faro del castillo de Southsea al N. 47° O. La torre de Kickerhill enfilada con la extremidad E. del fuerte Monkton al N. 23° O. La torre N. de Osborne apenas abierta con los árboles más orientales que están cerca de Rye al N. 53° O. La boya del Deal Tall al N. 22 E. 11/10 millas. La boya del Horse Elbow al N. 23 O. 3/4 id. El faro flotante Warner al N. 39 O. 2/10 id. La boya Bembridge al N. 27 O. 2/10 id. La boya SE. Princessa al S. 62 O. 2/10 id.

El buque-faro tiene pintado en sus costados el letrero Nab. Hay colocada, con igual letrero, una boya roja próximamente un cable al O. de la anterior situación del faro-flotante. Las demoras son magnéticas. Madrid 21 de Febrero de 1865.—Salvador Moreno.

Dirección general de Artillería.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO QUE HA DE VERIFICARSE EL DIA 1.º DE AGOSTO DE ESTE AÑO PARA LA ADMISION DE 60 CADETES EN EL COLEGIO DE ARTILLERIA ESTABLECIDO EN SEGOVIA, APROBADO POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

La edad de los aspirantes, á contar desde dicho día 1.º de Agosto, no debe bajar de 13 años ni exceder de 17. Los que pasen de esta ultima y no hayan cumplido la de 19 habrán de sufrir además del examen de ingreso, el de las materias que forman el primer año del plan de Estudios. A este examen se agregará el de las materias del segundo año del mismo plan cuando los candidatos nascan de 19 años y no tengan aun 21. Ambos límites de 19 y 21 años se amplian respectivamente hasta de 22 y 21 para aquellos aspirantes que sean ya Oficiales de otras armas, los cuales serán internos y no usarán otras divisas que las de Cadetes.

Para ser admitido al concurso se necesita haber presentado antes los documentos siguientes, legalizados por los Escribanos que marca la ley: Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres por cinco testigos de excepcion, con citacion del Procurador sin dicio, en que se haga constar estar el aspirante y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español y cuál sea la profesion, ejercicio ó modo de vivir que este tenga ó haya tenido; la partida de bautismo del aspirante y las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

Si el pretendiente fuere Caballero cruzado de los Órdenes militares, bastará su fe de bautismo y testimonio del título expedido por el Real Consejo de las Ordenes. Si fuere hermano de otro que haya sido admitido en el Colegio bastará su fe de bautismo.

Si el padre del aspirante fuere Caballero cruzado bastará el testimonio del título para justificar las pruebas de esta linea. Si fuere hijo de Oficial de ejército, bastará con el testimonio del Real despacho, la partida del matrimonio de sus padres y la fe de bautismo del interesado para justificar ambas líneas.

Si el aspirante fuere Subteniente, bastará la fe de bautismo, copia legalizada de su Real despacho y el permiso de sus Jefes para tomar parte en el concurso. Todos estos documentos se dirigirán al Secretario de la Junta gubernativa del Colegio en la oportunidad necesaria para que los reciba antes del 1.º de Julio. En el oficio de remision expresarán con claridad los padres ó tutores las señas de su domicilio, manifestando además si los pretendientes aspiran á examinarse solo de las materias de ingreso, ó tambien de uno ó dos años. Se limitará simplemente á esta manifestacion, haciéndola con anterioridad al 15 de Julio, cuando por haber presentado ya en otra ocasion los documentos expresados no tengan necesidad de remitirlos.

Aprobados que sean estos documentos, lo cual el Secretario participará oportunamente á las familias, tendrán derecho los respectivos aspirantes á presentarse al concurso. Para ello acudirán al establecimiento el día 31 de Julio, teniendo señaladas para verificarlo las horas desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, y en la Secretaría del mismo se les informará de lo que deban practicar para tomar parte en aquel. Se abrirá el mismo día siguiente 1.º de Agosto, empezándose por el reconocimiento de la aptitud física de los aspirantes hecho por los facultativos del Colegio con arreglo á las disposiciones mandadas observar por la ley de reemplazos vigente. Los que resulten inútiles perderán su derecho á presentarse á examen.

Este se verificará con los declarados útiles por el mismo orden del reconocimiento medico, y se dividirá en dos partes, comprendiendo cada una de ellas las materias expresadas en los programas que se facilitarán en esta Direccion general del Cuerpo en Madrid, y en la Secretaría del Colegio en Segovia.

A los aspirantes que por cualquiera causa no sean admitidos en el Colegio, se les devuelven los documentos de calificacion por el Secretario de la Junta gubernativa, quien los entregará á quien se le presente con el correspondiente recibo firmado por el padre ó tutor.

Los documentos de calificacion de los aspirantes admitidos en el Colegio se depositan en su archivo y no se entregan sin orden expresa de esta Direccion general. El Secretario de la Junta gubernativa habrá seso á los aspirantes si han ido ó no incluidos en la propuesta para Cadetes de Artillería, á cuyo fin los que se ausenten deberán antes presentarse y entregar nota con las señas de la persona á quien deje comisionada para recibir en su nombre el expresado aviso, en la inteligencia de que los propuestos habrán de pensarse en la Secretaría el 30 de Agosto, de doce á dos de la tarde, con objeto de que el 1.º de Setiembre puedan empezar sus estudios en el Colegio.

Los aspirantes á quienes les correspondia ingresar deberán entrar en el Establecimiento el 1.º de Setiembre, debiendo para éste día estar equipados y uniformados con arreglo á la relacion de prendas que se expresa á continuación: Ocho camisas blancas de hilo. Seis pares de calczonicos de id. Doce id. de calcetines de id. Seis paños blancos de hilo para el bolsillo. Cuatro toallas de id. Un manta de hilo (gusanillo) de cinco varas de largo y dos y cuarta de ancho. Cuatro servilletas de hilo (gusanillo). Dos talegos de lienzo de hilo sin gorpúcia. Seis sábanas blancas de hilo sin guarpiñón. Seis fundas de almohadas de id. Dos elásticas de lana. Cuatro pares de guantes blancos de algodón. Dos corbatines. Un gabán de paño azul. Una casaca de id. Dos levitas de id. Dos pares de pantalones de id. Dos id. de botines de id. Un par de polainas de paño negro. Una gorra de cuartel. Un cenidor. Un traje de gimnasia con zapapillas. Un ros con cordones y bombeta. Un par de cordones de divisa. Un tahalí de charol negro de id. Un corraje compuesto de cinturón, cartuchera y baina de bayoueta. Un machete. Tres pares de zapatos. Un juego de peines con escobilla. Un espejo. Un cepillo de cabeza. Uno id. de dientes. Uno id. de uñas. Un par de botines de lina. Un corta-plumas. Un cepillo de ropa. Uno id. de zapatos. Una limpia botones. Un candilero de latón con despaviladeras. Un juego de tintores de id. Dos mantas blancas de lana para la cama. Dos colchas. Dos colchones. Un gergon. Dos almohadas. Un cuaderno para anotar la ropa símica. Habrá 100 plazas de Cadetes de número en el Colegio y el resto serán supernumerarios, optando á aquellas plazas según reglas que se consignarán en el reglamento. Los Cadetes de número pagarán de asistencias 9 reales diarios y 43 y medio los supernumerarios. Los de número que sean hijos de militares satisfacen asistencias reducidas análogas á las de los Cadetes de otras armas en la forma que determinará el referido reglamento.

Los que deseen equiparse en Segovia pueden hacerlo de todas ó parte de las prendas mencionadas, del mismo modo y á los precios á que se tienen contratadas para los Cadetes, debiendo en todo caso ser las prendas iguales en todo á los modelos que se hallan en el almacén del Establecimiento.

El plan de estudios está dividido en cinco años. Los tres primeros los cursan en clase de Cadetes colegiados y siendo todos internos en Segovia, y los dos últimos como Subtenientes alumnos de artillería en la escuela de aplicación establecida en Madrid como Academia, siendo providos al fin de estos á Tenientes de la Escuela facultativa del arma con destino á las secciones del Cuerpo.

PROGRAMA PARA EL EXAMEN DE INGRESO.

Primera parte. Aritmética y Algebra. Segunda parte. Doctrina cristiana, leer y escribir correctamente, Gramática castellana. Traducción correcta del idioma francés, elementos de Historia de España y principios de Geografía.

PROGRAMA PARA EL EXAMEN DEL PRIMER AÑO DEL PLAN DE ESTUDIOS.

De la parte de Matemáticas, Historia de España, Geografía y Ordenanzas, con la extension de las preguntas que se facilitan en la Direccion general y Secretaría del Colegio, según se ha dicho anteriormente.

La parte de Matemáticas, con la extension de las preguntas que se facilitan en la Direccion general y Secretaría del Colegio, según se ha dicho anteriormente.

La parte de Matemáticas, con la extension de las preguntas que se facilitan en la Direccion general y Secretaría del Colegio, según se ha dicho anteriormente.

La parte de Matemáticas, con la extension de las preguntas que se facilitan en la Direccion general y Secretaría del Colegio, según se ha dicho anteriormente.

La parte de Matemáticas, con la extension de las preguntas que se facilitan en la Direccion general y Secretaría del Colegio, según se ha dicho anteriormente.

La parte de Matemáticas, con la extension de las preguntas que se facilitan en la Direccion general y Secretaría del Colegio, según se ha dicho anteriormente.

La parte de Matemáticas, con la extension de las preguntas que se facilitan en la Direccion general y Secretaría del Colegio, según se ha dicho anteriormente.

La parte de Matemáticas, con la extension de las preguntas que se facilitan en la Direccion general y Secretaría del Colegio, según se ha dicho anteriormente.

La parte de Matemáticas, con la extension de las preguntas que se facilitan en la Direccion general y Secretaría del Colegio, según se ha dicho anteriormente.

La parte de Matemáticas, con la extension de las preguntas que se facilitan en la Direccion general y Secretaría del Colegio, según se ha dicho anteriormente.

La parte de Matemáticas, con la extension de las preguntas que se facilitan en la Direccion general y Secretaría del Colegio, según se ha dicho anteriormente.

La parte de Matemáticas, con la extension de las preguntas que se facilitan en la Direccion general y Secretaría del Colegio, según se ha dicho anteriormente.

La parte de Matemáticas, con la extension de las preguntas que se facilitan en la Direccion general y Secretaría del Colegio, según se ha dicho anteriormente.

La parte de Matemáticas, con la extension de las preguntas que se facilitan en la Direccion general y Secretaría del Colegio, según se ha dicho anteriormente.

La parte de Matemáticas, con la extension de las preguntas que se facilitan en la Direccion general y Secretaría del Colegio, según se ha dicho anteriormente.

La parte de Matemáticas, con la extension de las preguntas que se facilitan en la Direccion general y Secretaría del Colegio, según se ha dicho anteriormente.

La parte de Matemáticas, con la extension de las preguntas que se facilitan en la Direccion general y Secretaría del Colegio, según se ha dicho anteriormente.

La parte de Matemáticas, con la extension de las preguntas que se facilitan en la Direccion general y Secretaría del Colegio, según se ha dicho anteriormente.

</



JUEVES

del paralelo de Madrid, los cuadriláteros de Carrion y de Valladolid y parte intermedia del paralelo de Toledo; próximamente a terminar en la vendedora campaña la mitad...

asistencia de los pobres y casos de oficio, y los 10.000 restantes por iguales entre los vecinos acomodados, casa de balde y libre de contribucion segun su clase.

Alcaldía constitucional de San Cugat de Vallés. Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 5.000 rs. vn. anuales...

D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

tra dignidad. Los individuos de la mayoría al obedecer el acuerdo del Congreso, no han hecho tampoco nada que ofenda su dignidad; al contrario, han reudido un tributo laudable de respeto y consideracion al Congreso.

El progreso de los trabajos de esta Direccion, como la Topografía catastral, aproximando ya sus resultados...

Gobierno de la provincia de Sevilla. Negociado de Instruccion publica.—Núm. 81.

Juzgado de primera instancia de Roa. D. Juan Cano y Lavin, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

CORTES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SEÑOR BELDA, VICEPRESIDENTE.

¿Qué es, pues, lo que conviene hacer? ¿Es más conveniente que vuelvan los dos candidatos al distrito, ó que digamos al país que estamos aquí para votar hoy una cosa, mañana la contraria, segun se muevan los vientos...

En el primer distrito, que componen las provincias de Alicante, Castellón y Baleares, se preparan por el Sr. Jefe del Coronel Teniente Coronel de Ingenieros Don Sr. Carlos Ibañez las operaciones necesarias para el reconocimiento y proyecto de triangulación de primer orden de estas islas...

Gobierno de la provincia de Tarragona. Seccion de Fomento.—Obras púlicas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Gobernacion la pregunta del Sr. Diputado.

El Sr. BARZANALLANA: Aunque me expongo al peligro de las segundas partes, yo procuraría, si la segunda parte de mi discurso es mala, que á lo ménos no sea larga. Urge que contestemos al discurso de S. M.

Tanto los Observatorios meteorológicos que se hallan á cargo de la Junta en 21 poblaciones de España, como los nacionales y extranjeros de ella relacionados, han continuado sus trabajos con regularidad...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instrucción.

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado á instancia de D. Santiago Jimenez...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Cualquiera que sea la gravedad del expediente del Sr. Sierra á que se refiere S. S., ese expediente vendrá sin pérdida de tiempo.

Continuando esta discusion, dijo: El Sr. BARZANALLANA: Aunque me expongo al peligro de las segundas partes, yo procuraría, si la segunda parte de mi discurso es mala, que á lo ménos no sea larga.

Los trabajos de gabinete relativos á operaciones geodésicas han continuado sin interrupcion en el Observatorio de San Fernando, y se preparan para la prensa los dos últimos.

Las secciones y kilómetros á que han de referirse estas contratas, la carretera á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

En su conformidad expido el presente, por el cual se cita y emplaza de legal forma al Dr. D. Manuel de Castro, Presbítero, á fin de que dentro del término de 60 días comparezca ante el Tribunal eclesiástico de esta diócesis por medio de Procurador...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ante mí, Jacobo Freire. D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido.

El Sr. BARZANALLANA: Aunque me expongo al peligro de las segundas partes, yo procuraría, si la segunda parte de mi discurso es mala, que á lo ménos no sea larga.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Benquerencia, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales anuales, satisfichos de los fondos municipales.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de Enero último, este Gobierno ha señalado el día 40 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia durante el actual año económico.

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado á instancia de D. Santiago Jimenez, del comercio de esta villa, solicitando quita y espera, he acordado citar á los acreedores para que concurren con los títulos de sus respectivos créditos á la junta que ha de tener lugar el día 27 de Marzo próximo...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ante mí, Jacobo Freire. D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido.

El Sr. BARZANALLANA: Aunque me expongo al peligro de las segundas partes, yo procuraría, si la segunda parte de mi discurso es mala, que á lo ménos no sea larga.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Collado, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales, satisfichos de los fondos municipales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado á instancia de D. Santiago Jimenez, del comercio de esta villa, solicitando quita y espera, he acordado citar á los acreedores para que concurren con los títulos de sus respectivos créditos á la junta que ha de tener lugar el día 27 de Marzo próximo...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ante mí, Jacobo Freire. D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido.

El Sr. BARZANALLANA: Aunque me expongo al peligro de las segundas partes, yo procuraría, si la segunda parte de mi discurso es mala, que á lo ménos no sea larga.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Benquerencia, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales anuales, satisfichos de los fondos municipales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado á instancia de D. Santiago Jimenez, del comercio de esta villa, solicitando quita y espera, he acordado citar á los acreedores para que concurren con los títulos de sus respectivos créditos á la junta que ha de tener lugar el día 27 de Marzo próximo...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ante mí, Jacobo Freire. D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido.

El Sr. BARZANALLANA: Aunque me expongo al peligro de las segundas partes, yo procuraría, si la segunda parte de mi discurso es mala, que á lo ménos no sea larga.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Benquerencia, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales anuales, satisfichos de los fondos municipales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado á instancia de D. Santiago Jimenez, del comercio de esta villa, solicitando quita y espera, he acordado citar á los acreedores para que concurren con los títulos de sus respectivos créditos á la junta que ha de tener lugar el día 27 de Marzo próximo...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ante mí, Jacobo Freire. D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido.

El Sr. BARZANALLANA: Aunque me expongo al peligro de las segundas partes, yo procuraría, si la segunda parte de mi discurso es mala, que á lo ménos no sea larga.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Benquerencia, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales anuales, satisfichos de los fondos municipales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado á instancia de D. Santiago Jimenez, del comercio de esta villa, solicitando quita y espera, he acordado citar á los acreedores para que concurren con los títulos de sus respectivos créditos á la junta que ha de tener lugar el día 27 de Marzo próximo...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ante mí, Jacobo Freire. D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido.

El Sr. BARZANALLANA: Aunque me expongo al peligro de las segundas partes, yo procuraría, si la segunda parte de mi discurso es mala, que á lo ménos no sea larga.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Benquerencia, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales anuales, satisfichos de los fondos municipales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado á instancia de D. Santiago Jimenez, del comercio de esta villa, solicitando quita y espera, he acordado citar á los acreedores para que concurren con los títulos de sus respectivos créditos á la junta que ha de tener lugar el día 27 de Marzo próximo...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ante mí, Jacobo Freire. D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido.

El Sr. BARZANALLANA: Aunque me expongo al peligro de las segundas partes, yo procuraría, si la segunda parte de mi discurso es mala, que á lo ménos no sea larga.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Benquerencia, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales anuales, satisfichos de los fondos municipales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado á instancia de D. Santiago Jimenez, del comercio de esta villa, solicitando quita y espera, he acordado citar á los acreedores para que concurren con los títulos de sus respectivos créditos á la junta que ha de tener lugar el día 27 de Marzo próximo...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ante mí, Jacobo Freire. D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido.

El Sr. BARZANALLANA: Aunque me expongo al peligro de las segundas partes, yo procuraría, si la segunda parte de mi discurso es mala, que á lo ménos no sea larga.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Benquerencia, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales anuales, satisfichos de los fondos municipales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado á instancia de D. Santiago Jimenez, del comercio de esta villa, solicitando quita y espera, he acordado citar á los acreedores para que concurren con los títulos de sus respectivos créditos á la junta que ha de tener lugar el día 27 de Marzo próximo...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ante mí, Jacobo Freire. D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido.

El Sr. BARZANALLANA: Aunque me expongo al peligro de las segundas partes, yo procuraría, si la segunda parte de mi discurso es mala, que á lo ménos no sea larga.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Benquerencia, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales anuales, satisfichos de los fondos municipales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado á instancia de D. Santiago Jimenez, del comercio de esta villa, solicitando quita y espera, he acordado citar á los acreedores para que concurren con los títulos de sus respectivos créditos á la junta que ha de tener lugar el día 27 de Marzo próximo...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ante mí, Jacobo Freire. D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido.

El Sr. BARZANALLANA: Aunque me expongo al peligro de las segundas partes, yo procuraría, si la segunda parte de mi discurso es mala, que á lo ménos no sea larga.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Benquerencia, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales anuales, satisfichos de los fondos municipales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado á instancia de D. Santiago Jimenez, del comercio de esta villa, solicitando quita y espera, he acordado citar á los acreedores para que concurren con los títulos de sus respectivos créditos á la junta que ha de tener lugar el día 27 de Marzo próximo...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ante mí, Jacobo Freire. D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido.

El Sr. BARZANALLANA: Aunque me expongo al peligro de las segundas partes, yo procuraría, si la segunda parte de mi discurso es mala, que á lo ménos no sea larga.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Benquerencia, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales anuales, satisfichos de los fondos municipales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado á instancia de D. Santiago Jimenez, del comercio de esta villa, solicitando quita y espera, he acordado citar á los acreedores para que concurren con los títulos de sus respectivos créditos á la junta que ha de tener lugar el día 27 de Marzo próximo...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ante mí, Jacobo Freire. D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido.

El Sr. BARZANALLANA: Aunque me expongo al peligro de las segundas partes, yo procuraría, si la segunda parte de mi discurso es mala, que á lo ménos no sea larga.



PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Tenemos entendido, dice un colega, que el Sr. Alcalde-Corregidor, incansable en su deseo de introducir reformas y evidentes mejoras en cuanto depende de su cargo, se ocupa en la actualidad en mejorar el Asilo de San Bernardino...

Segun el Almanaque estadístico, corresponden á cada defunción 56 habitantes en Noruega, 49 en Escocia, 17 en Inglaterra, 46 en Suecia, 45 en Bélgica, 44 en Dinamarca, 43 en Suiza y Hannover, 42 en Francia y Portugal, 38 en Cerdeña y Toscana, 37 en Holanda, 35 en Baden y Prusia, 33 en Baviera y Sajonia, 33 en Wurtemberg y Polonia, 32 en Nápoles y Austria, 31 en Finlandia, 30 en Rusia, 26 en Sicilia y 25 en Polonia.

A beneficio de los pobres de la parroquia de San José tendrá lugar el sábado 25 en el teatro de la Zarzuela un baile extraordinario dispuesto con dicho objeto por las señoras de la Junta de Beneficencia de aquella parroquia, las cuales han invitado a sus amigos para que se asocien a obra tan benéfica.

ANUNCIOS.

CONSTRUCCION POR SUBASTA.—La PREVISORA debe proceder al dorribo y construcción de la casa de su propiedad, núm. 35 de la calle de Jardines de esta corte, y admitir proposiciones con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de dicha Sociedad, calle de Santa Isabel, núm. 12.

SE ARRENTA EN EL REAL VALLE DE LA ALCUDIA y pueblo de Mestanza, por uno ó más años, los pastos y yerbas de la dehesa de la Anilla, propia de D. Vicente Cantón...

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA á BARCELONA.—Secretaría general.—El Consejo de Administración de esta compañía, con arreglo á lo prescrito en el art. 34 de sus estatutos, ha acordado reunir á los señores accionistas en junta general ordinaria el día 5 de Marzo próximo á las dos de la tarde en el edificio o de la estación.

Los señores accionistas presentadores de 10 ó más acciones podrán depositar sus títulos en estas oficinas con ocho días de antelación al señalado para la celebración de la junta, en Madrid en casa de los Sres. Girón y compañía, y en París en la de los Sres. Marcuand André y compañía.

Con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 35 de los estatutos de la compañía, el balance del último ejercicio estará de manifiesto desde hoy en las oficinas de la sociedad para que puedan enterarse del mismo los señores accionistas.

VENTA DE CASA.—A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el infrascrito Escribano, se vende en pública subasta la casa sita en esta corte y su calle de las Ventanas, distinguida con los números 4 moderno y 2 antiguo, manzana 397, cuya area es de 4,76 pies y 14 centímetros de otro, y ha sido tasada por el arquitecto Don José Nuñez Cortés en la cantidad de 1.124.686 rs. vn. á rebajar cargas.

PARA SU REMATE se ha señalado el jueves 16 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S. en el piso bajo de la Terrenal de esta corte. Y deseando verificarse con arreglo al pliego de condiciones presentado por los interesados, el mismo en unión de los títulos de propiedad de la finca, se pondrá de manifiesto en el estudio del Notario Doctor D. Mariano García Sauch, calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo, todos los dias no feriados de diez á dos de la tarde.

Madrid 22 de Febrero de 1865.—Por sustitución de Sancha, M. Sáez Hernández. 3880

LA PROPIETARIA ESPAÑOLA.—EN CUMPLIMIENTO de lo dispuesto en el art. 25 de los estatutos de la misma, esta Dirección de acuerdo con el Consejo de Vigilancia, cita á los accionistas de la expresada sociedad á junta general para el día 26 del próximo Marzo á las doce de su mañana; cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de la relacionada compañía, calle de Atocha, núm. 33, principal derecha.

El Director Administrador, Benito Sandino y compañía. 3886

VENTA DE CASA.—A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el infrascrito Escribano, se vende en pública subasta la casa sita en esta corte y su calle de las Ventanas, distinguida con los números 4 moderno y 2 antiguo, manzana 397, cuya area es de 4,76 pies y 14 centímetros de otro, y ha sido tasada por el arquitecto Don José Nuñez Cortés en la cantidad de 1.124.686 rs. vn. á rebajar cargas.

PARA SU REMATE se ha señalado el jueves 16 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S. en el piso bajo de la Terrenal de esta corte. Y deseando verificarse con arreglo al pliego de condiciones presentado por los interesados, el mismo en unión de los títulos de propiedad de la finca, se pondrá de manifiesto en el estudio del Notario Doctor D. Mariano García Sauch, calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo, todos los dias no feriados de diez á dos de la tarde.

Madrid 22 de Febrero de 1865.—Por sustitución de Sancha, M. Sáez Hernández. 3880

BOLSAS EXTRANJERAS. Amsterdám 18 de Febrero.—Interior, 41.—Diferida, 39-50. Lóndres 18 de Febrero.—Consolidados, 89 3/4.—Interior, 40.—Diferida, 40.

Lóndres 18 de Febrero.—Consolidados, 89 3/4.—Interior, 40.—Diferida, 40.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 74 de abono.—Semiramide. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Una coincidencia alfabética, comedia en un acto.—Bruno el tejedor, comedia en dos actos.—Baile.—Un bolero invisible, pieza nueva en un acto.

TEATRO DEL CINCO.—Beneficio del Director del teatro D. Triso de Obregón.—Sinfonia.—1864 y 1865.—El torero de ánimas, zarzuela en tres actos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—De Versalles á Madrid, zarzuela nueva en tres actos. TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

GRANDES SALONES DE LA EXPOSICION DE BELLAS ARTES calle de Alcalá, frente al café Suizo.—Segundo baile de máscaras para hoy, desde las diez de la noche hasta las cuatro de la mañana.—Los billetes, al precio de 12 rs. el de caballero y 8 el de señora, se expenderán en el despacho de los salones de baile; en los cafés In-oriental y de las Columnas, Puerta del Sol; Plaza Mayor, Almacén de ultramarinos, núm. 30; c/ de San Ladrero, calle de Toledo; en el restaurant de la calle de Fuencarral, y en el café de los Artistas, calle de Santa Bárbara.

IMPRENTA NACIONAL.

IMPRENTA NACIONAL.

os, no va á creer que es aquello una comision de presupuestos, sino un concurso de acreedores. Dirán mis amigos que cada vez me voy haciendo más imposible; pero ¿quién ha dicho que yo quiero ser hoy posible? Yo doy gracias á los que lo desean; pero no quiero serlo, porque no aspiro al poder mientras sea preciso disimular y transigir; yo no puedo hacer eso, y nunca lo haré.

Y no creais, señores, que hago en esto nada que merezca grandes aplausos, no es que estoy convencido de que mis principios solo aplicados á tiempo son eficaces para curar la enfermedad que ha de venir; pronto se acabará el tiempo de la transacción y del disimulo, y entonces llegará el tiempo de la revolución, y yo profesé y voy á ser los únicos que pudieran haber evitado grandes complicaciones. Se me dirá que los hombres de mis principios han contribuido á echar abajo Tronos y Monarquías; pero yo lo que digo es que esto ha sucedido porque se ha llamado á esos hombres fuera de tiempo, cuando ya no podía curarse la enfermedad que se quería que curaran.

Hablábais de las Monarquías de Luis Felipe y de Carlos X; pero con esas ha acontecido lo que con todas; se deja hacer la revolución en las ideas y ya no hay remedio; cuando esto ha sucedido, es inútil la resistencia; ya es tarde, ya es tarde, Luis Felipe creyó que su pueblo se había envenenado con su ausencia y á la vez con sus Ministros, y le pareció cruel ametrallar después de haberle envenenado. Pues lo mismo sucedió con Carlos X, que después de todo no era más que el sucesor de Luis XVIII, del Rey transigente que había consentido en tener á su lado como Ministro á uno de los asesinos de su hermano, cuando este Rey se puso en mal con el catolicismo por haber negado el paso á una enciclica de Su Santidad, cayó por falta de apoyo del sentimiento religioso, único que podía sostenerle.

He dicho esto, señores, y no hay que dudarlo, que se acerca la hora de la gran batalla; yo espero que la vea con bien el Gabinete; yo, esa día, con todos mis amigos, estaré al lado de los ejércitos del orden, capitaneados por el capitán-rey. Pero hablo no claro; esos ejércitos serán los que lleven escrita en su bandera unidad católica á todo trance, Monarquía hereditaria. Si veo pasar ejércitos que no digan esto, no me moveré, porque no voy á ser el soldado de un ejército revolucionario. Pero es de lo que se hacen la guerra por motivos de ambición. Pero es el cierto, señores, que tanto se ha dejado andar por el camino de la revolución, que no es seguro que no nos veamos al fin atropellados por ella; tal vez llegará el caso de que nos hablaba el otro día el Sr. Aparici y Guájaro. Os reís del otro día de oír referir lo que sucedió cuando el diluvio. ¡Ah señores, los tres primeros días de este tiempo se roían los hombres exclamando: ¿Qué gusto! ¿Cuánta agua! ¿Qué buena cosecha! Después vinieron los llantos y los lamentos y la muerte.

Mis señores, se dice que todos vamos á un mismo fin; pero los que piensan como mis adversarios van más despacio que yo; yo no sé si esto es cierto, porque el Sr. Cardenal asegura que el partido progresista es hermano gemelo del partido moderado; pues lo que es mío, ni hermano, ni gemelo, ni sobriño, ni hijo, ni nada. S. S. decía que lo que nos diferenciaba de los progresistas era una cuestión de método; pero yo le aseguro á S. S. que era el que va al mismo fin que los progresistas no va al mismo fin que yo. Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que no va donde yo; pues yo le digo á S. S. que hay entre los que lo apoyan quien dice que sí.

Pero esto puede ser una equivocación nacida tal vez de que los que esto me dicen no saben á dónde va el Gobierno; mejor debe saberlo el Sr. Ministro de la Gobernación. No digo, pues, nada de esto. Pero antes, cuando yo os decía que no quería parentescos ninguno con el partido progresista, os indicaba que este partido era revolucionario. Pues yo pregunto: si no va á mis fines el Gobierno, ¿cómo no ha de ir á los fines de los progresistas, es decir, á los fines de un partido revolucionario?

Pues veamos el estado del país y el de los partidos. En primer lugar, el partido progresista se ha colocado fuera de la ley; ya no puede entrar con vosotros en el juego de las instituciones, jugar sobre el cual yo soy imparcial, porque ya sabéis que Jesús que cuanto antes se coloque entre los jueces prohibidos. Y ahora bien; ¿por qué no queréis admitir á turnar con vosotros á la union liberal y á la presidencia? Si no puede haber otros partidos que os sucedan en el poder, ¿por qué no admitis á esos como rivales? Imaginaos que en este momento el país, que el mundo está preguntando: vosotros que sois liberales, ¿qué os creéis los dueños del porvenir, cómo habeis resuelto las cuestiones sociales que nos amagan? La cuestión social existe aquí como en otras partes; pero en otras se trata de resolver, y aquí no sabemos cómo se resolverá. Se ha venido abajo todo el edificio antiguo; se han cerrado los conventos, se ha desamortizado toda la propiedad, y ya no puede la clase proletaria entrar en la clase de colonos.

La cuestión social, pues, está en pie; ¿qué vais á hacer con esos pobres, con esos colonos? Nosotros tenemos remedios claros, notorios, decididos á la cuestión social; nos los da sobre todo la ley, que ha presentado siempre soluciones para los grandes conflictos; pero los que nos nombran de la idea liberal desamortizáron sin cesar, para evitar la pobreza y para aumentar la materia imponible, ¿cómo va á resolver esa cuestión? Me diréis que mis ideas son añejas, y que ya están destruidas; yo no lo creo; solo se destruye lo que ventajosamente se reemplaza; y como vosotros no habeis reemplazado las ideas antiguas ventajosamente, es claro que estas volverán porque no están destruidas.

El Sr. PRESIDENTE: En atención á haber trascurrido las horas de reglamento, se suspende esta discusión, y el Sr. Nuncio continuará mañana. Se concedió licencia para ausentarse al Sr. Conde de Campomanes.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas, aprobados las de Montalban y Santa Cruz de la Palma.

Se dio cuenta de que el Sr. Quintana, Diputado electo por los distritos de Infesto y Llanes, optó por el último.

Se declaró que se unirán al expediente varias exposiciones contra el proyecto de anticipo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Erán las seis.

una reforma fuerteísima, y que si no se hace pronto estos Cueros se desprestigarán; pues bien, señores, esto mismo lo ha dicho en esta legislatura el Sr. Ministro de la Gobernación; y es verdad, señores, que es preciso irse en esta longitud de los debates del menseje, y en esto de las alusiones personales, hay que reformar profundamente el reglamento. Pero si esto es cierto, ¿por qué me llamáis absolutista vergonzante? Yo, si he deseado esta reforma, la he deseado desde los bancos encarrados; no he esperado á decirlo cuando me he sentado en el banco azul.

Es natural, señores, que al empezar un discurso como este se me diga: ¿eres ministerial ó de oposición? Ni una cosa ni otra; es más; yo no volveré nunca á ser ni lo uno ni lo otro; apoyaré á los Gobiernos que rijan con firmeza batallas con la revolución, y combatiré á los que transijan con ella ó la combatan con rodos: á los que hagan una cosa y otra los apoyaré una veces y los combatiré las restantes. Yo tengo la esperanza de que mi antiguo amigo y Presidente ha de reñir batallas con la revolución, porque no ha de venir en su último tercio á desmentir una larga vida política; por eso espero que tendrá mi apoyo; si así no lo hace, entonces tendrá mi oposición.

Bueno sé que me diréis que de esta manera puedo deshacer un Gabinete; después venir otro que se vaya a más de mis ideas; pero yo no vengo aquí á hacer ni deshacer Ministerios; he jurado la Constitución, y en ella dice que el Rey nombra libremente á sus Ministros, y que yo vengo aquí á dar mi opinión sobre las cuestiones que se me cometan.

¿No os gusta eso? Pues derogad la Constitución que lo previene; y véase aquí como nosotros, tachados de absolutistas vergonzantes, somos los únicos verdaderamente constitucionales que entramos por esas puertas. Esto no se lo dais á otro hoy; no príncipes al Gabinete; se lo he dicho ya al renunciar una distinción inmerecida que me había concedido S. M.; y ya que de esto se ha hablado, diré que no puede aceptar aquella distinción, porque no quería hallarme de ningún modo ligado con el Gobierno con el cual no sabía qué conducta tendría que seguir, y además porque yo no puedo ni quiero prestarme al sistema de mezclar, confundir y barajar nombres y cosas que podrá ser muy bueno, pero que no me lo parece. Ese sistema me repugna, y aunque me quedase solo, no me bastará á él.

Y señores, no tengo en mi vida nada que pueda llamar la atención de nadie; pero si hay algo que yo recuerdo en mi historia con cierto placer, es mi campaña en unas Cortes que se llamaron Constituyentes, y que fueron desconstituidas á cañonazos. Yo, que en aquella campaña os defendí á todos los que hoy casi no me dejáis penetrar en vuestras filas, tengo en ella un punto en que estoy menos pesaroso que de los demás que he hecho en mi vida; es el de haber defendido la unidad católica contra una mayoría que las prácticas parlamentarias, tengo que dar una prueba de imparcialidad, fomentando al Gobierno porque dejando aparte las prácticas parlamentarias, sigue en ese puesto, y hace muy bien, á pesar de haber retirado el proyecto sobre que hizo antes cuestión de Gabinete. Y hace muy bien el Gobierno, y solo la pacion ha podido hacer creer á las oposiciones que ha hecho mal. ¿Pues qué tiene de extraño que se hayan equívocado los Sres. Ministros? ¿Pues para qué son las Cortes, sino para que suceda lo que acabo de suceder? Cuando el Gobierno de S. M. ha conocido el engaño en que estaba, porque el Congreso ha servido de conducto para que los españoles ejercieran el más preciso de sus derechos, el derecho de petición; cuando ha conocido que el anticipo era insostenible, lo ha retirado. Es verdad que ha hecho de ello cuestión de Gabinete; pero ¿qué importa ni qué le hace? (Risas.)

Hacéis mal en reiros, Sres. Diputados, porque lo que significa vuestra risa es que los Ministros no deben nunca separarse de los pensamientos que una vez han concebido. Si os acordarais siempre con imparcialidad, y los pueblos tendrían que agradecer más de lo que tienen que agradecer á las prácticas parlamentarias. Así lo hacian nuestros antepasados; entonces, señores, no se oíría decir: esto que V. dice es verdad; pero yo no puedo votar en contra del Ministerio porque le debo mi elección, ó porque se ha hecho cuestión de Gabinete; entonces no se oíría decir que no hubiera libertad ni para nombrar al Diputado que ha de estudiar las cuestiones sometidas al Congreso, y todo ¿por qué? Porque lo primero de todo es que no caiga el Ministerio. Esto es imposible que continúe.

¿A mí me llamáis absolutista? ¿Por qué? ¿Es acaso el absolutismo el que yo mando y obedezco los demás? ¿No es acaso un absolutismo de una mayoría que impone su opinion al país, aun sin tener esa opinion todos los individuos que la forman? Este sí que es el absolutismo de la peor de las especies.

Pero como en los malos caminos todo es empezar, comienza ahora á asomarse otra práctica parlamentaria que á mí me tiene asustado, que es la de decir que hay asuntos que son tan sagrados que los hombres de Gobierno, ¿por qué asuntos son esos? Los económicos; es decir, aquellos que yo crea que tenemos, no el derecho, sino la obligación de tratar más preferentemente.

Esto me explica á mí por qué se ha tratado siempre de que la comision de presupuestos esté compuesta solo de empleados; para que los hombres de Gobierno no tengan que entender de estos asuntos; para que los contribuyentes no tengan que examinar lo que pagan.

¿Pues sabéis lo que sucede de resultados? Que cuando en adelante entre algún español en la sala de presupuestos

de que andando el tiempo, cuando hayan calmado las pasiones políticas que han perturbado por un momento la opinion pública, se ha de hacer justicia á la rectitud de nuestras intenciones.

Ahora la comision tiene que llenar un deber. Segun el espíritu y la letra de algunas disposiciones del reglamento cualquier proyecto de ley, ya venga del Gobierno ó nazca dentro de la Cámara, despues que ha sido tomado en consideración, y sobre el recayó un dictamen, es del dominio del Congreso. El Gobierno, por boca del señor Ministro de Hacienda, manifestó ayer que renunciaba al anticipo forzoso; pues bien, yo tengo que decir que la comision retira su dictamen.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Plá y Caneja, partiendo sin duda de la idea de que los proyectos de ley del Gobierno tenían que tomarse en consideración, ha creído necesario retirar el suyo; por S. S. debe tener en cuenta que estos proyectos pasan desde luego á las secciones, y el Gobierno es siempre dueño de retirarlos.

El Sr. PLÁ Y CANEJA: Yo no sé si habrá sido una oficialidad de nuestra parte; pero la comision, en vista de la antigüedad del reglamento, se ha creído en el deber de anunciar, como lo ha hecho, que retiraba su dictamen.

El Sr. BARZANALLANA: No voy más que á decir dos palabras en rectificación al Sr. Salaverría. Yo no creo que la operacion del anticipo forzoso no fuera semejante á lo que se ha hecho en Italia; al contrario, creo que son dos cosas enteramente idénticas. En cuanto á que los 30 millones de aumento no eran en compensacion de la parte que las provincias tenían que pagar por la subvencion de ferro-carrites, yo no lo he negado; lo que he dicho únicamente es, que se pagaban esos 30 millones.

Todos los demás argumentos que ha hecho S. S. de comparación entre lo pagado por S. S. y lo pagado por mí, no creo que tienen aplicacion; y más bien que una discusión entre hombres políticos, parece que son una discusión entre tenedores de libros.

En cuanto á haber llamado al Banco un establecimiento gubernamental, es porque yo considero que no debe ser este establecimiento la mano derecha del Gobierno.

A los demás argumentos no he contestado S. S., y por consiguiente es inútil que yo me ocupe de ellos; diré solo que mi cargo principal consiste en no haber aprovechado las circunstancias de tener en el Tesoro capitales que nunca volvierán á haber, para resolver esas grandes cuestiones de los cupones y de las deudas amortizables.

El Sr. SALAVERRÍA: En esa época en que S. S. supone que había tanto dinero en el Tesoro, no existía la cuestión de las amortizables; y con decir esto está contestado todo el argumento de S. S.

El Sr. Duque de FRIAS: El Congreso comprenderá que mi posición es difícil al contestar á la alusion del Sr. Barzanallana, porque en realidad no he sido aludido personalmente; pero creería indigno en mí no contestar á la alusion que S. S. ha dirigido á la Grandeza de España. He llegado tarde á la sesión, y no he oído á S. S.; pero segun me han dicho, lo que ha expuesto es, que si la Grandeza, como se dice, piensa hacer una suscripcion para allegar recursos con que el Tesoro pueda atender á sus compromisos, hará mal por dos cosas: la primera, porque se colocaría en una posición aislada y violenta respecto del país; y la segunda, porque su suscripcion produciría muy poco.

En cuanto á lo primero, debo decir á S. S., que aunque no sé nada de esa suscripcion, pues no he hablado con ninguno de mis compañeros, supongo y creo que la idea no sería nunca la de aislarse del resto de la Nación, sino la de tomar la iniciativa en seguir el generoso impulso dado por la Corona. No; la Nobleza española que debe sus nombres á la pujante lanza de sus antepasados, y sus bienes en gran parte á la munificencia de los Monarcas, debía seguir el ejemplo de espíritu que S. M. le daba, y que con esto se separa del pueblo, con el cual está intimamente unida. Si la suscripcion se lleva á efecto, la Grandeza no hará más que iniciarla sin exclusivismo, y deseando que sea lo que debe de ser, una gran suscripcion nacional.

En cuanto á lo que producirá poco, yo tambien lo creo así; pero no será por falta de deseo, sino porque la Nobleza española es pobre, y se gloria de serlo, puesto que su pobreza depende de que no se ha puesto á la cabeza de las ideas liberales, y ha continuado por siglos sus sesos en la gran caldera donde habían de fundirse las antiguas preocupaciones del país. Producirá poco en sí esta suscripcion; pero ¿será un grande ejemplo para las demás clases? El pensamiento no es que la Nobleza saque al Tesoro de sus aprros, sino que se abra una gran suscripcion nacional, en que la Nobleza solo tendrá el honor de la cabeza.

El Sr. NUNO DE CADEVAL: Señores Diputados, como yo no asisto á la subasta que sigue abierta de liberalismo; ni lloro las ansias del partido progresista, como D. Quijote lloraba las de Dulcinea; como yo soy adversario decidido de las prácticas parlamentarias, y por tanto el interés de esta discusión. Yo llego, veo un charco que me parece de agua no muy limpia, me levanto á la ropa, piso de puntillas como puedo, y paso á otro lado dando la mano á mi querido amigo el Sr. Aparici, y al hacer esta señal de reconocimiento voy viniendo solo á discutir principios.

Ah, señores, si yo fuera presunido! ¡Hoy hace dos meses que están abiertas las Cortes; ¿quién hemos hecho? Hemos deslizado todas las cuestiones sin resolver ninguna. ¿Qué hay que decir despues de esto? ¿Vivan las prácticas parlamentarias? Pues yo no puedo asociar ni voz á este viva.

¿No habeis oído decir, señores, que yo soy un retrógrado intransigente? Esto se dice porque yo opino que los reglamentos de los Cueros Colegiados necesitan

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 19 de Febrero de 1865 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

9.800 arrobas de trigo. 2.76 ídem de harina. 8.655 ídem de carbon. 401 vacas, que componen 43.226 libras de peso. 334 carneros, que componen 67.866 ídem. 50 cerdos, que componen 13.979 ídem. PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carnes de vaca, de 20 á 21 cuartos libra. Idem de ternero, de 20 á 21 cuartos libra. Idem de carnero, de 90 á 98 rs. arroba, y de 12 á 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos arroba.

Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem de cañi avear, de 78 1/4 á 79 1/4 rs. arroba. Idem de 42 á 51 cuartos libra. Jamon, de 430 á 441 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 21 cuartos libra. Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Arroz, de 20 á 38 rs. arroba, y de 4 á 44 cuartos libra. Lentis, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbón, de 7 1/2 rs. arroba.

Jabon, de 60 1/4 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 6 á 7 1/4 rs. arroba, y de 2 1/4 á 3 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 35 á 31 rs. fanega. Algarroba, á 32 rs. id. Trigo vendido, de 2.351 fanegas. Quedan por vender, id. Precio máximo, id. Idem mínimo, id. Idem medio, id. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

No es, pues, que el Ministro de Hacienda cambie de sistema el año pasado. Era ese aumento consecuencia de disposiciones tomadas desde 1856 en las leyes de ferro-carrites, imponiendo á los pueblos y provincias la contribucion especial.

El Sr. Barzanallana me hizo cargo de haber gastado 13.000 millones, multiplicando por 5 los presupuestos. Yo he probado el otro dia que en el presupuesto de 1857, establecido por el Sr. Barzanallana, se pagaron 1.900 y tantos millones de reales. Dice S. S. que eso dependía de las obras de la Puerta del Sol y de la moneda macuquina de Puerto-Rico. Pues bien; en la liquidación de esos gastos ni están las obras de la Puerta del Sol ni la moneda macuquina.

El Sr. Barzanallana decía que había pagado 60 ó 70 millones de amortización de billetes de 1854 y 1855. Pues en las cifras que S. S. me ha atribuido de 13.000 millones gastados durante mi administración, tengo yo amortizaciones de esos billetes por 40 ó 50 millones.

S. S. me dijo que había sido afortunado. Si he tenido fortuna como Ministro, habrá sido en el éxito de los asuntos que haya emprendido, y esa fortuna habrá recaído sobre el país.

En mi última época el Banco con su capital propio no tuvo en sus operaciones con el Tesoro más que 200 millones. Yo no he puesto al Banco en condiciones diversas de como viene marcando anteriormente. Ya otro Ministro, el Sr. Castero, había empezado negociaciones con el Banco al interés de 5 por 100. Por aquel tiempo el Banco se había restipulado de la crisis de 1848; había vendido la ley de Bancos que le concedió triple emisión de billetes de su capital, y por esto la baja del interés pudo hacerse desde fines de 1854 á principios de 1857.

Con este motivo habló S. S. de si había hecho del Banco de España un Banco gubernativo, y trató del Banco de Inglaterra. El Banco de Inglaterra es el tesoro del Gobierno, y es parte de aquel organismo financiero. No sucede lo mismo respecto del español.

El Sr. PRESIDENTE: Ruega á S. S. que recuerde que no puede hacer un nuevo discurso.

El Sr. SALAVERRÍA: La defensa del Sr. Barzanallana son cargos á mí. Mi defensa tienen- que ser cargos al Sr. Barzanallana.

El Sr. PRESIDENTE: Luego si el Sr. Barzanallana contesta, y S. S. tambien, será interminable esta discusión.

El Sr. SALAVERRÍA: El Sr. Barzanallana dice que he desaprovechado la ocasión de convertir la deuda flotante. La primera parte de la indemnización marroquí produjo una aglomeración de caudales momentánea, y ¿qué dice entonces? Modificar las condiciones de admisión de capitales de la Caja de Depósitos, rebajando el interés. Por otra parte, á la extinción de la deuda flotante estaba aplicada una porcion del producto de la venta de bienes del clero. Véase como trataba de disminuirla todo lo posible.

Debo decir tambien á S. S., que durante mi administración ha aumentado la renta de Aduanas en 70 millones; la contribucion de consumos ha subido de 20 á 30 millones, y téngase en cuenta que en muchos de los distritos rurales, la administración ha tenido que hacerla de cuota fija.

Dije yo en esta ocasión, que el cuidado principal de la Hacienda debía ser que los gorriones no se comiesen el grano. Quiso aludir al cuidado de evitar contradicciones entre que el Tesoro pierda y los contratistas obtengan ganancias inmensas. Durante mi Administración esos gorriones á que yo aludí no se ha visto.

Dice el Sr. Barzanallana que yo no he previsto que había que devolver el dinero ingresado en la Caja de Depósitos procedente de empresas de ferro-carrites. Ese capital que haya podido venir, ¿compraría acaso los mil y tantos millones de reales?

S. S. en su tiempo dio una disposición para traer al Tesoro 69 millones de fondos de redención. Así se disminuyó con facilidad la deuda flotante.

S. S. me hizo otra indicacion refociendo la frase de un individuo de los que yo no sé si yo representaba en el Ministerio las condiciones de un mayordomo. Y á esto contesté la otra noche; ahora añadiré, que cuando yo establecí la cuestión ministerial á que aludi entonces fué porque me encontré con ordenaciones de pagos fuera de los capitulos de los presupuestos. Cualquiera Ministro que lo hubiera hecho, habría encontrado en mí la misma actitud. Si en los demás Ministerios ha habido acuerdos de gastos, no es culpa mía. Cuando vienen los libreros á pagar sobre la Tesorería, es cuando el Ministro de Hacienda los conoce y puede admitirlos ó no.

Por lo demás, he dicho que desde 1856 nunca he tenido relacion con un Gobierno que no haya estado de acuerdo con mis compromisos políticos, y que no he ido á buscar ni relacion ni nada que indique que pueda fallar jamás á esos compromisos.

Si el Sr. Barzanallana aludió á mí al suponer que la repulsion que el proyecto de anticipo había encontrado en el país era una maniobra política, puedo decir á S. S. que lo que aquí he manifestado respecto de él, ha sido porque otro realismo que se proyecta no tenía precedente ninguno ni aquí ni fuera de aquí.

En cuanto á no haber resuelto la cuestión de los cupones cuando el Sr. Barzanallana juzgaba que era ocasión á propósito para ello, ya dije el otro dia que yo no había hecho porque hay cuestiones que no deben resolverse en ese banco sin haberlas iniciado antes en estos.

El Sr. PLÁ Y CANEJA: Señores, me levanto despues de haberme puesto de acuerdo con mis compañeros de la comision de anticipo, para dar las mis cumplidas gracias al Sr. Barzanallana por las lisonjeras palabras que nos ha dirigido.

Tengo que decir tambien que mis compañeros y yo nos felicitamos de que un acontecimiento plausible, por lo mucho que enaltece al Trono, haya venido á exonerarnos de la ruda tarea que la voluntad de la mayoría del Congreso había impuesto á nuestras débiles fuerzas.

Conste, sin embargo, que no solo obedecimos á la voluntad de la mayoría; obedecemos tambien á los deseos que nos animaban de prestar nuestro apoyo legal al Gobierno en una cuestión que considerábamos á la vez como económica y como política, al mismo tiempo que á la conviccion que habíamos adquirido de que el anticipo forzoso, en las circunstancias en que nos hallábamos, era el medio mejor de acudir á las necesidades urgentes del Tesoro.

Cumple á la dignidad de la comision declarar que hoy como el dia en que firmaron su dictamen, su opinion es la misma, y no renuncian á ella, abrigando la confianza

SANTOS DEL DIA. Santas Marta y Margarita, vírgenes, San Florencio, Obispo, y Santa Isabela. Caerenta Horas en la capilla de la enfermería de la Y. O. T. de San Francisco.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.